

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*“CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE  
RECURRENTE”*

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAD: 20-178-31-05-001-2021-00296-01 Ordinario Laboral promovido por DRUMMOND LTDA<br>contra ELIECER ROJAS OÑATE. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Admitido el recurso de apelación interpuesto, mediante auto proferido por este despacho el 02 de noviembre de 2023, el cual fue debidamente notificado y ejecutoriado, procédase a correr traslado a la **parte recurrente**, para que si a bien lo tiene presente sus alegatos.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez vencido el presente traslado, por auto se dará traslado a la parte no recurrente, para lo propio y en tal sentido se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TRASLADO PARA ALEGAR:** Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado a **la parte recurrente** para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la ejecutoria de este proveído.

---

<sup>1</sup> Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

**SEGUNDO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional \_\_\_\_\_ y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**